

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza:

- a) Los servicios de enterramiento
- b) Los traslados y limpieza de restos por particulares
- c) La concesión de suelo para panteones
- d) Los servicios de atención, limpieza y custodia generales del cementerio.

ARTICULO 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta tasa

ARTICULO 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarias de la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza o sus causahabientes.

En los supuestos de exacción del precio establecido por derechos de enterramiento, tendrá la condición de sustituto del contribuyente la empresa de servicios fúnebres encargada del traslado y presente la preceptiva autorización de enterramiento.

ARTICULO 5.- Los precios públicos por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza serán los que figuran en el anexo a la misma conforme a los ajustes y revisiones que el Ayuntamiento apruebe para cada ejercicio.

ARTICULO 6.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago

- a) Servicios de enterramiento: en el momento en que se autorice
- b) Traslado de restos y limpiezas: en el momento en que se autoricen
- c) Concesión de suelo para panteón: en el momento en que se comunique la concesión
- d) Servicios generales de atención, limpieza y custodia: anualmente

ARTICULO 7.- Serán de cuenta de quien solicita o resulta beneficiario de la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza, comunicar los cambios de titularidad respecto del sujeto pasivo de la exacción.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento elaborará un censo de los panteones y de las fosas en tierra existentes y adjudicadas en la actualidad para la exacción de la cuota correspondiente.

ARTICULO 9.- En lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra y disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General vigente y en la Ley Foral 2/95 de 19 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto, íntegramente, en el Boletín Oficial de Navarra.-

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Diciembre de 1.996, publicado en el B.O.N. nº 18 de 10 de Febrero de 1.997.

El Alcalde,

ANEXO

PANTEON CON CAPILLA	3.980 PESETAS	
PANTEON DE TRES FOSAS	2.400	"
PANTEON DE DOS FOSAS	1.520	"
PANTEON DE UNA FOSA	800	"
SOLAR PARA CONSTRUIR PANTEON	103.000	"
DERECHOS DE ENTERRAMIENTO	7.570	"
TRASLADO DE RESTOS	3.250	"